

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **136** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 875 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GANADERIA DE LA COSTA LTDA, PARA EL PROYECTO PISCICOLA SANTA RITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con el Radicado No. 202314000104502 del 25 de octubre de 2023, la sociedad GANADERIA DE LA COSTA LTDA, con NIT. 819.001.245-3, representada legalmente por el señor Juan Carlos Martínez Rodríguez, solicita permiso de vertimiento líquidos al suelo y concesión de aguas superficiales proveniente de una represa, en el marco del desarrollo del proyecto piscícola SANTA RITA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Usiacurí, Atlántico.

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

1. Certificado de matrícula de establecimientos.
2. Certificado de tradición -Matricula 045-22317.
3. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento.
4. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
5. Plano.
6. Documento: “DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL DESARROLLADO CON BASE EN LA GUIA AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES PISCICOLAS.”
7. PUEAA.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No. 875 de 2023 liquida el valor por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimiento líquidos al suelo y concesión de aguas superficiales solicitado.

Que a través del radicado ENT-BAQ-002204-2024, el señor Juan Carlos Martínez Rodríguez, en calidad de Representante Legal de la sociedad GANADERIA DE LA COSTA LTDA solicita revocatoria directa del Auto No. 875 de 2023 indicando lo siguiente:

“Es importante precisar que debido a que la condiciones iniciales del proyecto cambiaron se solicita la revocatoria directa de dicho administrativo, ya el proyecto no se va a desarrollar en las coordenadas iniciales que se plantearon en el documento técnico que se entregó inicialmente a la entidad ambiental, además la fuente de captación es diferente a la mencionada en el documento presentado y así mismo, no se requiere de permiso de vertimientos, dado que el agua luego de tratada será recirculada al proyecto piscícola nuevamente, dado que el recurso hídrico es fundamental para el desarrollo de dicho proyecto.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 136 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 875 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GANADERIA DE LA COSTA LTDA, PARA EL PROYECTO PISCICOLA SANTA RITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 señala:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)”

Que, por otra parte, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 136 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 875 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GANADERIA DE LA COSTA LTDA, PARA EL PROYECTO PISCICOLA SANTA RITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO.”

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“(…) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…)

Igualmente, el principio de economía indica que;

“(…) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (…)

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De lo anterior podemos concluir que **ES PROCEDENTE REVOCAR** en su totalidad el Auto No. 875 de 2023 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GANADERIA DE LA COSTA LTDA, PARA EL PROYECTO PISCICOLA SANTA RITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO.**”

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad el Auto No. 875 de 2023 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GANADERIA DE LA COSTA LTDA, PARA EL PROYECTO PISCICOLA SANTA RITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO.**” de conformidad con lo señalado en las consideraciones del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad **GANADERIA DE LA COSTA LTDA**, a través del correo electrónico ganaderiadela costa@yahoo.com y ganaderiadela costa1@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 136 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 875 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GANADERIA DE LA COSTA LTDA, PARA EL PROYECTO PISCICOLA SANTA RITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO: La sociedad GANADERIA DE LA COSTA LTDA, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

19 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.

Supervisó y revisó: Laura De Silvestri, Profesional Especializado.

Revisó: María José Mojica, Asesora de Dirección.